

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 241

Santiago de Cali, 10 de marzo de 2022

Proceso: Insolvencia Persona Natural Comerciante
Deudora: Alia Sioufi Sejnaui
Acreedores: Varios
Radicación: 760013103007 2019 00219 00

Procede el despacho a programar fecha para la continuación de la audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización corregido por la reorganizada conforme lo señalado por el inciso tercero del artículo 35 de la Ley 1116 de 2006, previo a las siguientes consideraciones:

El pasado 19 de enero del presente año se celebró audiencia de confirmación de acuerdo de trata la normatividad especial en mención, quedando suspendida para que la promotora reorganizada corrigiera las observaciones votadas por lo acreedores y aceptadas por la deudora. Estas observaciones reproducidas por escrito en el acta de la audiencia, corresponden esencialmente al numeral 2.1. denominado “*término del acuerdo*”, consecuente a corregir la frase “*reformación*” por la de “*confirmación*” por ser la correcta, reconocer el IPC como intereses sobre las cuotas a capital de las acreencias reconocidos en el proyecto y el acuerdo para el momento en que pague cada una de ellas y no como indexación de tales cuotas.

De otro lado, se le ordenó a promotora cumplir con la presentación de la información financiera del último trimestre del año 2021, que debe presentarse trimestralmente, el informe de fin de ejercicio a 31 de diciembre de 2021, que debe aportar al terminar cada año y la inscripción del auto de apertura del proceso de reorganización en el registro mercantil.

El 27 de enero del presente año en curso la promotora presentó con traslado a los acreedores el acuerdo de reorganización corregido, por lo que de estar conforme a las modificaciones que se sugirieron y se aceptaron en la referida audiencia, deberá ser confirmado en la audiencia que se estará programando.

En el mismo mensaje de datos la promotora adjuntó el certificado de existencia y representación legal de la persona natural comerciante con constancia de la inscripción del auto de apertura de este proceso de reorganización y la certificación de consentimiento de dación en pago de los derechos del 25% que posee el señor JUAN PABLO SIOUFI SEJNAUI sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 3178-145126.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

Primero. Programar la reanudación de la audiencia de confirmación de Acuerdo de Reorganización de que trata el inciso tercero del artículo 35 de la Ley 1116 de 2006 para el día **26 de abril de 2022, hora 9:00 am**, por la razón expuesta en este auto.

La citación a la audiencia de entenderá surtida con la notificación por **ESTADO** electrónico de este auto que se publicará en la página de la Rama Judicial.

La audiencia se realizará por la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso se les compartirá con una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones.

Segundo. Glosar al expediente digital el certificado de existencia y representación legal de la persona natural comerciante con constancia de la inscripción del auto de apertura de este proceso de reorganización y la certificación de consentimiento de dación en pago de los derechos del 25% que posee el señor JUAN PABLO SIOUFI SEJNAUI sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 3178-145126.

Tercero. Recordar a la promotora cumplir con la carga procesal de aportar la información financiera del último trimestre del año 2021 que debe presentarse trimestralmente y el informe de fin de ejercicio a 31 de diciembre de 2021 que debe aportar al terminar cada año antes de la celebración de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización cinco días antes de la realización de la audiencia, so pena de hacerse acreedora de las sanciones a que haya lugar en este procedimiento, informes que deberá remitir, a su vez, a los correos electrónicos informados por los acreedores para efecto de recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

[47]

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec39997f6200feda812832c27f78eff1068cff24c398ee1abec9c0b4b2b48e3f**

Documento generado en 10/03/2022 02:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>